



*Ministerio de Seguridad  
Prefectura Naval Argentina  
Autoridad Marítima*

**Buques Detenidos en Materia de Seguridad Marítima  
Información desde el 01/01/2023 al 31/12/2023**

<i>Estado de abanderamiento Nombre del Buque N° OMI / Fecha de detención</i>	<i>Estado rector Puerto de detención Período detención</i>	<i>Sociedad de clasificación</i>	<i>Comentarios de las deficiencias</i>
LIBERIA ZIM NORFOLK 9710220 28-MAR-2023	LA PLATA, ARGENTINA	DET NORSKE VERITAS (DNV)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: <b>1)-</b> Escala real banda babor se encuentra fuera de servicio, por rotura de cable metálico de sujeción del dispositivo. <b>2)-</b> Existe evidencia objetiva que no se efectuó el cambio de cables de sujeción del dispositivo de embarco/desembarco (escala real) banda babor a los 30 meses, (último ABR-2019), acorde MGS aprobado, sección B, punto 1.6 del Manual de Instrucciones de Flota. <b>3)-</b> Existe evidencia objetiva que no se garantiza que se haya realizado la supervisión adecuada de las operaciones de arriado/izado y aseguramiento de la escala real de babor o que se observen las buenas prácticas maríneas y demás consideraciones previstas en el Análisis de riesgo Formulario RA001 Procedure. QP26 3.34 MGS aprobado, confeccionado a bordo con fecha 26-MAR-2023. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Internacional del Trabajo - MLC 2006, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b><u>restricción de las Operaciones desde las 09:50 hs y detención a partir de las 15:00 hs del día 28-MAR-2023</u></b> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se produjo el levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque y detención del buque, <b><u>a partir de las 11:30 hs del día 30-MAR-2023</u></b> , por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Seguridad Marítima</u></b> .
SINGAPUR SIRIUS LEADER 9213806 10-ABR-2023	ZARATE, ARGENTINA	NIPPON KAIJI KYOKAI (NKK)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: <b>1)-</b> Existe evidencia objetiva que el capitán no posee elaborado un plan de viaje y una evaluación de riesgo para realizar la navegación segura habiendo constatado el motor auxiliar N° 1 fuera de servicio con fecha 15-FEB-2023. <b>2)-</b> Si bien la compañía ha tomado conocimiento de la situación del motor auxiliar N° 1, no garantiza los principios de seguridad al no instruir al capitán de las medidas a adoptar. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Internacional del Trabajo - MLC 2006, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b><u>Detención desde las 19:00 horas del día 10-MAR-2023</u></b> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán del levantamiento de las restricciones de las operaciones y detención del buque, <b><u>a partir de las 18:40 horas del día 12-ABR-2023</u></b> , por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Seguridad Marítima</u></b> .
Liberia FERNI H 9502441 10-JUL-2023	Zarate, Argentina	Lloyd's Register	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: <b>1)-</b> Panel repetidor de alarma de detección de gases ubicado en puente de navegación no funciona. (tanques de lastre y sala de bombas) <b>2)-</b> Alarmas visual y sonora de incendio en sala de máquinas no funcionan. Asimismo, se detectaron. <b>3)</b> Existe evidencia objetiva que el capitán del buque no asegura que se realicen correctamente los controles previo al zarpe previstos en el MGS del buque, considerando lo observado en deficiencias ítems de 2 a 10 obrando registros de que se verificaron los mismos con fecha 07 de julio en el libro diario



*Ministerio de Seguridad*  
*Prefectura Naval Argentina*  
*Autoridad Marítima*

			<p>de navegación sin novedad.4) Existe evidencia objetiva que la compañía del buque no asegura que se lleven a cabo un correcto mantenimiento del buque, acorde lo observado en deficiencias ítems de 1 a 9. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b><u>Detención y Restricción de las Operaciones desde las 18:00 horas del día 10-JUL-2023</u></b>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se produjo el levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque y detención <b><u>a partir de las 13:40 horas del día 13-JUL-2023</u></b>, por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Seguridad Marítima</u></b>.</p>
<p>Islas Marshall ORCHID AMERICAS 9304306 24-AGO-2023</p>	<p>Ramallo, Argentina</p>	<p>Nippon Kaiji Kyokai</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobó la siguiente deficiencia: 1)- El sistema de agua de lastre está fuera de servicio, último registro de funcionamiento 11-AGO-2023. 2) Existe evidencia objetiva que el capitán no cumple los procedimientos previstos en el plan de gestión de agua de lastre del buque establecido en el apéndice “D” al omitir informar a la autoridad rectora del puerto y al práctico previo ingreso aguas jurisdiccionales argentinas que el equipo de agua de lastre se encuentra fuera de servicio, siendo este un equipo crítico. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de las deficiencias observadas, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b><u>Detención del buque desde las 17:00 horas del día 24-AGO-2023</u></b>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado la deficiencia encontrada, se produjo el levantamiento de la detención <b><u>a partir de las 18:30 horas del día 25-AGO-2023</u></b>, por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Seguridad Marítima</u></b>.</p>
<p>Singapur SPINEL 9861469 07-SET-2023</p>	<p>San Lorenzo, Argentina</p>	<p>Nippon Kaiji Kyokai</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobó la siguiente deficiencia: 1)- Existe evidencia objetiva que el capitán omitió informar a la Autoridad Rectora de Puerto y al práctico, la condición en que se encuentra el alternador del generador numero 2 (fuera de servicio) previo al ingreso a aguas jurisdiccionales, previsto en el MGS del buque volumen 3, operaciones del buque, responsabilidades del capitán. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de las deficiencias observadas, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b><u>Detención del buque desde las 17:45 horas del día 07-SET-2023</u></b>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se produjo el levantamiento de la detención <b><u>a partir de las 09:45 horas del día 12-SET-2023</u></b>, por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Seguridad Marítima</u></b>.</p>
<p>CHIPRE AGIOS IOANNIS 9244233 12-SET-2023</p>	<p>La Plata, Argentina</p>	<p>Bureau Veritas</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- Existe evidencia objetiva que miembros de la tripulación del departamento máquinas no se encuentran familiarizados con las operaciones del equipo separador filtrador 1 PPM y sus alarmas 2)- Existe evidencia objetiva que el capitán y miembros de la tripulación no garantizan el mantenimiento del buque y su equipo acorde ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14, 15, y 16 y/o no se hallan familiarizados ítem 12 con ellos, acorde MGS aprobado. Asimismo, se detectó UNA (01) deficiencia en materia de protección marítima, a la que se le impuso como medida de acción código 30 (buque detenido). Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una auditoría adicional por parte del estado de abanderamiento en materia de Protección y Seguridad Marítima, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección</p>



*Ministerio de Seguridad*  
*Prefectura Naval Argentina*  
*Autoridad Marítima*

			<p>Inicial con deficiencias, <b><u>detención y restricción de operaciones desde las 17:30 horas del día 12-SET-2023</u></b>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se procedió al levantamiento de la detención y restricción de operaciones <b><u>a partir de las 14:00 horas del día 16-SET-2023</u></b>, por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Protección y Seguridad Marítima</u></b>.</p>
<p>PANAMA CAP SAN ARTEMISSIO 9633939 27-OCT-2023</p>	<p>Dock Sud, Argentina</p>	<p>Nippon Kaiji Kyokai</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- Existe evidencia objetiva que el capitán no adoptó los procedimientos necesarios para poner en conocimiento a la autoridad Rectora de puerto que el generador N° 2 se encontraba fuera de servicio. Con motivo de la deficiencia arriba indicada, se requirió previo al zarpe, una auditoría adicional por parte del estado de abanderamiento en materia de Protección y Seguridad Marítima, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b><u>detención desde las 23:00 horas del día 27-OCT-2023</u></b>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se procedió al levantamiento de la detención y restricción de operaciones <b><u>a partir de las 22:00 horas del día 28-OCT-2023</u></b>, por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Seguridad Marítima</u></b>.</p>
<p>FILIPINAS BRIGHTEN TRADER 9771482 27-OCT-2023</p>	<p>Zarate, Argentina</p>	<p>Bureau Veritas</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- tubería de incendio sobre cubierta banda estribor altura bodega N° 3, posee perdidas de agua y reparación provisoria con empaquetadura y brida. 2)- el sistema de control de tapas de bodega no se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación, las válvulas de alimentación de aceite se encuentran fijas en posición abierta por exceso de pintura. 3)- existe evidencia objetiva que no garantiza a bordo el adecuado mantenimiento del buque y su equipamiento acorde las deficiencias detectadas. Con motivo de la deficiencia arriba indicada, se requirió previo al zarpe, una auditoría adicional por parte del estado de abanderamiento en materia de Protección y Seguridad Marítima, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b><u>detención desde las 18:00 horas del día 27-OCT-2023</u></b>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se procedió al levantamiento de la detención y restricción de operaciones <b><u>a partir de las 19:40 horas del día 30-OCT-2023</u></b>, por haber subsanado las deficiencias en materia de <b><u>Seguridad Marítima</u></b>.</p>
<p>FILIPINAS ADASTRA 9258557 24-NOV-2023</p>	<p>Zarate, Argentina</p>	<p>Nippon Kaiji Kyokai</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- el buque posee fisura sobre el cielo de tanque de agua de lastre N° 2 (estribor) de 900 mm en sentido de la eslora entre cuaderna N° 133 y 134, sector bodega de carga N° 2, coincidente con mamparo longitudinal lindante a tanque de Fuel Oil N° 1 2)- el buque posee dos fisuras en sentido de la eslora sobre el cielo de tanque de agua de lastre N° 3 (babor) una de 1300 mm entre cuaderna N° 115 y 117 y la segunda de 900 mm entre cuaderna N° 118 y 119, ambas coincidentes con mamparo longitudinal lindante a tanque de Fuel Oil N° 2 (central), y ubicadas en sector bodega de carga N° 3. 3)- el buque posee una fisura y dos orificios en sentido de la eslora sobre el cielo de tanque de agua de lastre N° 5 (babor) fisura de 600 mm entre cuaderna N° 60 y 61 y orificios separados de 140 mm situados entre cuaderna N° 54 y 55, ambas coincidentes con mamparo longitudinal lindante a tanque de Fuel Oil N° 2 (central), y ubicadas en sector bodega de carga N° 5. 4)- existe evidencia objetiva que el capitán omitió informar a la autoridad Rectora de puerto y al práctico, la condición en que se encuentra el buque a su mando, respecto a las fisuras en bodegas (ítems 1, 2 y 3), previo al ingreso a aguas jurisdiccionales, previsto en el MGS parte 5 (5.1 responsabilidades del capitán). Con motivo de la</p>



*Ministerio de Seguridad  
Prefectura Naval Argentina  
Autoridad Marítima*

			deficiencia arriba indicada, se requirió previo al zarpe, una auditoría adicional por parte del estado de abanderamiento en materia de Protección y Seguridad Marítima, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b>detención a partir de las 13:40 horas del día 24-NOV-2023</b> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se procedió al levantamiento de la detención y restricción de operaciones a partir de las <b>22:15 horas del día 15-DIC-2023</b> , por haber subsanado las deficiencias en materia de <b>Seguridad Marítima</b> .
PANAMA BBC NORWAY 9593658 30-NOV-2023	Zarate, Argentina	Lloyd's Register	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: <b>1)-</b> El buque posee fisura de 5 cm en tanque de gasoil banda de babor sobre intersección de mamparo proel de tanque mencionado y mamparo de babor de bodega N°4 (cuaderna N° 38) a 2.8 metros debajo de la cubierta principal, con deformación de refuerzo guía y con pérdida de combustible hacia bodega de carga N°4. <b>2)-</b> Existe evidencia objetiva que personal de la tripulación con responsabilidades en verificar las condiciones de seguridad durante las operaciones de carga, no asegura que las mismas se realicen en forma correcta acorde lo previsto en el punto 6.3.2 descripción de los trabajos (responsabilidades) del manual de gestión del buque. <b>3)-</b> Existe evidencia objetiva que el capitán omitió informar a la autoridad rectora de puerto, sobre la condición en que se encuentra el buque a su mando respecto a la fisura en bodega #4 (items 2). Acorde lo previsto en el punto 9.2.3 del manual de gestión del buque. Con motivo de la deficiencia arriba indicada, se requirió previo al zarpe, una auditoría adicional por parte del estado de abanderamiento en materia de Protección y Seguridad Marítima, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b>detención y restricción de operaciones a partir de las 19:00 horas del día 30-NOV-2023</b> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se procedió al levantamiento de la detención y restricción de operaciones <b>a partir de las 12:20 horas del día 02-DIC-2023</b> , por haber subsanado las deficiencias en materia de <b>Seguridad Marítima</b> .
LIBERIA PACIFIC CITRINE 9906893 11-DIC-2023	Zarate, Argentina	Lloyd's Register	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: <b>1)-</b> Existe evidencia objetiva que el capitán omitió informar acorde punto 8.2.3 del manual de gestión del buque a la autoridad rectora de puerto, el acaecimiento ocurrido (pérdida de velocidad y vibraciones anormales) durante la navegación en proximidades del km 62 – 63 del canal Martín García, según statement de fecha 11-12-2023 emitido por el capitán. <b>2)-</b> Existe evidencia objetiva que el capitán no procedió acorde lo previsto en el punto 9 del emrg/06 flooding and structural failure, habiéndose descubierto el ingreso de agua durante operación de alije (descarga) de 7.970 m3 de gasoil a barcaza y no haber ordenado la detención de la misma. Con motivo de la deficiencia arriba indicada, se requirió previo al zarpe, una auditoría adicional por parte del estado de abanderamiento en materia de Protección y Seguridad Marítima, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <b>detención y restricción de operaciones a partir de las 21:00 horas del día 11-DIC-2023</b> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1155 (32). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán que, con motivo de haber subsanado las deficiencias encontradas, se procedió al levantamiento de la detención y restricción de operaciones <b>a partir de las 16:30 horas del día 14-DIC-2023</b> , por haber subsanado las deficiencias en materia de <b>Seguridad Marítima</b> .

**Referencias:**

- SOLAS 74: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado.
- Código IDS: Código internacional de Dispositivos de Salvamento.
- Código IGS: Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación.



“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

*Ministerio de Seguridad*  
*Prefectura Naval Argentina*  
*Autoridad Marítima*

- LL 66: Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966.
- T 69: Convenio Internacional de Arqueo de Buques, 1969.
- STCW 78: Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado.
- MARPOL 73/78: Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973/1978.
- COLREG 72, Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar 1972.

<b>DIVISION CONTROL DE BUQUES</b>



  
**GERARDO DANIEL DIAZ**  
**PREFECTO**  
**JEFE DIVISION CONTROL DE BUQUES**